

## CONVENIO POR RACIONES DE ALMUERZOS ESCUELA REPUBLICA DE GRECIA, RBD 10699-2 LICEO POLITECNICO, RBD 10697-6

En Talagante, a 06 de marzo del 2017, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. Nº8.377.271-9, en su calidad de Secretario General, con domicilio en Balmaceda 1356 Talagante, en adelante la Corporación y don EDISON FERNANDO MARTINEZ HENRIQUEZ, R.U.T. Nº8.073.917-6, chileno, casado, domiciliado en Pje. Diamante Nº2278 Esmeralda 2, comuna de Talagante, teléfono 8157025-8381542, vienen a convenir lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento don Edison Martínez Henríquez, se compromete a desarrollar un Programa de alimentación en beneficio del personal de la Escuela República de Grecia y el Liceo Politécnico, que consiste en la preparación de un almuerzo diario para los (as) funcionarios (as) del establecimiento educacional indicado, en los días que la Corporación determine. Se acompaña cuadro anexo con los totales diarios, el cual se entenderá formar parte del presente convenio.

**SEGUNDO**: El precio unitario del almuerzo contratado, será de mil seiscientos pesos (\$1.600), IVA incluido.

TERCERO: La Corporación pagará sólo las raciones que cada funcionario (a) reciba efectivamente durante el período convenido.

CUARTO: La cancelación de las raciones se efectuarán mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de los Directores de los establecimientos indicados anteriormente, quienes deberán señalar el consumo total diario. En todo caso, se cancelará en los primeros diez días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

**QUINTO**: La Corporación se reserva el derecho de suspender la entrega de las raciones de almuerzo, en cualquier momento, por razones de paro, vacaciones de los alumnos u otras de fuerza mayor.

SEXTO : El presente convenio durará hasta el 31 de diciembre del 2017.

SEPTIMO : Se deja constancia que don Edison Martínez Henríquez, inicia su prestación de servicios con fecha 06 de marzo del 2017.

OCTAVO : Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, con aviso escrito de una parte a la otra, con 30 días de anticipación.

NOVENO : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

DECIMO : El presente convenio se firma en 04 ejemplares, quedando tres en poder de la Corporación, uno en poder del establecimiento y otro en poder del Sr. Martínez

Henríquez.

Secretario General

> CARLOS PINCHEIRA AGUILA SECRETARIO GENERAL

EDISON MARTINEZ HENRIQUEZ CEDULA DE IDENTIDAD №8.073.917-6 SERVICIO DE ALIMENTACION